

15003567

Garzón, marzo 08 de 2024

No. Radicado: 08SE2024904129800001846  
Fecha: 2024-03-08 02:48:26 pm  
Remitente: Sede: D. T. Huila  **Trabajo**  
Depen: INSPECCIÓN GARZÓN  
Destinatario GRUPO ASOCIATIVO MADRES DE CABEZA DE FAMILIA FUERZA VIVA  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2024904129800001846

Al responder por favor citar este número de radicado.



Señores,

**GRUPO ASOCIATIVO MADRES DE CABEZA DE FAMILIA FUERZA VIVA CON NIT 813005815-8**

Represente legal o quien haga de sus veces  
calle 11 No 2-29 de la ciudad de Neiva-Huila  
calle 4 No 3 -27 barrio centro del municipio de Gigante-Huila

**ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTOS 1535 DE 15-11-2023 DE COMUNICACIÓN DE MERITO en PÁGINA ELECTRÓNICA Y/O LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**

**Radicación:** 05EE2022744100100001972 del 3 de mayo de 2022

**Querellante:** ANA GLOVIS CHACON

**Querellado:** GRUPO ASOCIATIVO MADRES DE CABEZA DE FAMILIA FUERZA VIVA CON NIT 813005815-8

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Respectado señor(a), doctor(a)

Me permito informarle que mediante Auto No 1518 del 14 de noviembre de 2023, se dio inicio a la averiguación preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúne los elementos necesario que determinen si se inicia o no procesos administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Se anexa Auto 1518 de 14-11-2023

ATENTAMENTE



**CARLOS ANDRÉS BARRAGAN MESA**

Inspector de trabajo y seguridad social



15003567

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE HUILA**  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
 – CONCILIACIÓN

**AUTO No. 1518**

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE DECRETAN PRUEBAS**

GARZON, 14/11/2023

**Radicación:** 05EE2022744100100001972 del 3 de mayo de 2022

**ID SISINFO:** 15003567

**Querellante:** ANA GLOVIS CHACON

**Querellado:** GRUPO ASOCIATIVO MADRES DE CABEZA DE FAMILIA FUERZA VIVA CON NIT 813005815-8

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

**CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *“Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia”*.

Que, mediante Auto de asignación o reparto, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a l Inspector de Trabajo y Seguridad Social **CARLOS ANDRES BARRAGAN MESA**.

Que, visto el contenido de la querella presentada por la señora **ANA GLOVIS CHACON** y radicado bajo el No. **05EE2022744100100001972 del 3 de mayo de 2022**, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a persona jurídica **GRUPO ASOCIATIVO MADRES DE CABEZA DE FAMILIA FUERZA VIVA** con NIT 813005815-8, ubicado en la calle 11 No 2-29 de la ciudad de Neiva-Huila o la dirección calle 4 No 3 -27 barrio centro del municipio de Gigante-Huila. por la presunta vulneración a normas laborales individuales-

Trascribe la querella:

- 1-Las madres comunitarias del centro zonal Neiva (sector Tenerife, 20 de julio, Reinaldo Matiz, Luis Carlos Galan y Eduardo Santos), están afiliadas al sindicato el cual represento.
- 2-Las trabajadoras celebraron contrato laboral con el operador FUERZA VIVA.
- 3-FUERZA VIVA no ha cumplido con el pago de los salarios del mes de abril del año 2022.
- 4-La omisión en el pago de los salarios es una conducta prohibida por el CST art. 59.
- 5-Perjudica gravemente a las trabajadoras que no les paguen sus salarios toda vez que ellas viven de ello, afecta su mínimo vital.
- 6-FUERZA VIVA tampoco cumple con sus obligaciones contractuales toda vez que no le da a las madres comunitarias la ración minuta alimentaria de cada hogar comunitario, con ello los niños que cuidan las madres comunitarias están pasando hambre, lo cual es contrario a lo preceptuado en el art. 44 CN.
- 7-Estoy facultada para peticionar y denunciar conforme al art. 373 CST.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la querella presentada por la señora **ANA GLOVIS CHACON** querellante con correo electrónico [anachacin\\_13@hotmail.com](mailto:anachacin_13@hotmail.com) radicada bajo el No. **05EE2022744100100001972 del 3 de mayo de 2022**, en contra del empleador **GRUPO ASOCIATIVO MADRES DE CABEZA DE FAMILIA FUERZA VIVA** CON NIT 813005815-8, ubicado en la calle 11 No 2-29 de la ciudad de Neiva-Huila o la dirección calle 4 No 3 -27 barrio centro del municipio de Gigante-Huila, por la presunta vulneración a normas laborales individuales- no pago de salarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** al empleador “**GRUPO ASOCIATIVO MADRES DE CABEZA DE FAMILIA FUERZA VIVA** CON NIT 813005815-8, ubicado en la calle 11 No 2-29 de la ciudad de Neiva-Huila o la dirección calle 4 No 3 -27 barrio centro del municipio de Gigante-Huila, por la presunta vulneración a normas laborales individuales- no pago de salarios.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

#### I. DOCUMENTALES:

- A. **Al Empleador:** Requerir al “**GRUPO ASOCIATIVO MADRES DE CABEZA DE FAMILIA FUERZA VIVA** CON NIT 813005815-8, ubicado en la calle 11 No 2-29 de la ciudad de Neiva-Huila o la dirección calle 4 No 3 -27 barrio centro del municipio de Gigante-Huila, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo**, en la Calle 5 No. 7-49 de la ciudad de Garzón- Huila, o al correo electrónico [cbarragan@mintrabajo.gov.co](mailto:cbarragan@mintrabajo.gov.co)
1. Registro de nómina entre el 1 de enero de 2022 y 30 de junio 2022 de todos los trabajadores vinculados a la empresa **GRUPO ASOCIATIVO MADRES DE CABEZA DE FAMILIA FUERZA VIVA**

con NIT 813005815-8, ubicado en la calle 11 No 2-29 de la ciudad de Neiva-Huila y la dirección calle 4 No 3 -27 barrio centro del municipio de Gigante-Huila.

2. Constancia de pago de salarios de todos los trabajadores relacionados en el punto anterior, de los periodos correspondiente al año 2022 y corrido del año 2023.

**B. Al querellante:**

1. Escuchar en diligencia de declaración a la señora **ANA GLOVIS CHACON**, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en el escrito de la querrela.

**C. De oficio**

El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/), para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.

- II. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspector instructor estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTOL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

**ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
{\*FIRMA\*}  
CARLOS ANDRES BARRAGAN MESA  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL